

Excelentísimo Sr. Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,

En primer lugar, queremos agradecer la comunicación recibida y su remisión a todas las asociaciones profesionales de jueces, juezas y fiscales sin distinción, máxime cuando se remite por el titular y, por ende, superior responsable del Ministerio. Consideramos que muestra un trato igualitario a todas las asociaciones y una actitud de comunicación abierta al diálogo, que la Asociación Judicial Francisco de Vitoria siempre ha defendido y practicado, conscientes de que es el camino más idóneo para lograr el cumplimiento de nuestros fines asociativos: la defensa de los intereses profesionales de la carrera judicial y de los valores constitucionales.

Es cierto que el Gobierno está impulsando una importante transformación de la Justicia y que es necesaria su actualización a los nuevos tiempos, así como prever la atención a necesidades futuras. Al efecto se han impulsado y aprobado varias normas, algunas con rango de Ley Orgánica, aunque sin el consenso que sería deseable en materias de tal importancia.

De las normas que se citan, cabe destacar la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que regula los nuevos Tribunales de Instancia, en proceso de constitución y cuyo funcionamiento plantea importantes incógnitas. Máxime cuando esta ley no cuenta con el necesario incremento de jueces y juezas, manteniéndose una ratio juez/a/población manifiestamente inferior a la media europea, resultado del incumplimiento del compromiso de incrementar significativamente el número de plazas a convocar para acceder a la carrera por el turno libre, de la no creación de plazas judiciales reiteradamente demandadas como imprescindibles y del aumento imparable de jubilaciones, también voluntarias, provocadas por una carga de trabajo insostenible que afecta a la salud de los jueces y juezas. Otras cuestiones, como la introducción de los MASC, se apuntan someramente en una regulación parcial e imprecisa que plantea importantes problemas de seguridad jurídica.

Nuestra asociación siempre se ha mostrado dispuesta a la colaboración y el diálogo, elaborando rigurosos informes de los que seguro tiene conocimiento, y en esta misma actitud seguiremos con el anhelo de que nuestras aportaciones se tengan en consideración.

Entrando en la valoración del Proyecto de Ley Orgánica para la ampliación y fortalecimiento de las Carreras Judicial y Fiscal, tuvimos conocimiento de su aprobación en Consejo de Ministros, se nos informó por el Secretario de Estado de Justicia de la supresión de dos cuestiones puntuales respecto del Anteproyecto y conocemos por fin el texto a través de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. En su día realizamos alegaciones al anteproyecto que le precede, dentro del trámite de alegaciones públicas al que se nos remitió, en las que analizamos con rigor y actitud constructiva su texto, y del mismo modo estudiaremos el texto del Proyecto.

Respecto de las que se califican como principales novedades del Proyecto de Ley, siguiendo el mismo orden, queremos destacar valoraciones ya contenidas en nuestras alegaciones al Anteproyecto, adaptadas al texto del Proyecto de Ley, que pasamos a exponer con brevedad:

1. *“Mejora del sistema de acceso: más objetivo y adaptado a las necesidades de hoy.”*

Valoramos positivamente la grabación de los exámenes orales del turno libre, que ya se vienen realizando en audiencia pública, si bien el soporte audiovisual es un avance que facilitará al opositor una eventual impugnación. La anonimización de los exámenes escritos no es novedad, pues ya rige en el test actual, única prueba escrita en la actualidad y preliminar a los actuales dos orales.

No se comprende el motivo por el que esta medida de grabación no se extienda a la entrevista del concurso-oposición, si es que se trata de dotar de mayor transparencia y objetividad a esta forma de acceso, no exenta de subjetividad.

En las dos formas de acceso la regulación proyectada supone un retroceso en el respeto a los principios de mérito y capacidad que deben presidir el acceso a la función pública, al rebajar las exigencias de acreditación de conocimientos jurídicos en garantía de la excelencia precisa para acceder a las carreras judicial y fiscal.

Así, en el turno libre se elimina el segundo oral, que acreditaba, entre otros, conocimientos de Derecho Procesal, sustituyéndolo por un dictamen práctico, lo que obviamente incrementa la subjetividad en la evaluación. Podría haberse añadido esta nueva prueba sin necesidad de suprimir el segundo oral, que consideramos imprescindible para acreditar el conocimiento relativo a una materia jurídica que es herramienta esencial en el ejercicio de nuestra función, y sin consideración a la fase posterior de curso en la Escuela Judicial y prácticas tuteladas, que ya permiten adquirir conocimientos prácticos sobre la base del conocimiento conjunto del ordenamiento jurídico, que con la reforma no resulta acreditado.

En el concurso oposición la inversión de las pruebas, anticipando el dictamen a la baremación de los méritos, puede que contribuya a la agilidad del proceso, pero no guarda relación alguna con garantizar la alta cualificación técnica de los candidatos, como se afirma. Precisamente a lo contrario contribuye la limitación de la entrevista a los méritos alegados, excluyendo expresamente cualquier cuestión relativa a conocimientos jurídicos. La subjetividad del modelo es palmaria.

En definitiva, la reforma propuesta modifica profundamente los procesos de selección y acceso, afectando a competencias del Consejo General del Poder Judicial, no respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública, al tiempo que rebaja la garantía de excelencia.

2. "Proceso extraordinario de regularización de jueces sustitutos, cumpliendo los principios de mérito y capacidad, así como los requerimientos de la Comisión Europea."

En este apartado, desde su enunciado, se incurre en contradicciones e interpretaciones sesgadas de la fundamentación que se aduce.

No se garantiza que sea extraordinario, por cuanto que se sigue abusando de la temporalidad, posibilitando en el futuro nuevos procesos de la misma naturaleza.

Las recomendaciones de la Comisión Europea y la doctrina del TJUE exigen acabar con la temporalidad en el empleo público, pero ello no justifica integrar a empleados públicos en las carreras judicial y fiscal con vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Y en el mismo sentido se han pronunciado el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. Se siguen nombrando sustitutos y suplentes, reincidiendo en el abuso que se pretende

acotar. La regularización debe producirse en el ámbito que les corresponde, como empleados públicos, no como jueces de carrera a través de una puerta arbitraria diseñada al efecto y sin garantías.

No es cierto que este proceso de regularización se equipare al concurso-oposición, para el que se exigen 10 años de ejercicio profesional, y no 5. Al tiempo que son de aplicación los mismos reproches que al concurso-oposición: principalmente, falta de objetividad y vulneración de mérito y capacidad, al no garantizarse acreditación de conocimientos jurídicos. A los que cabe añadir vulneración flagrante del principio de igualdad, siendo evidente el agravio comparativo con el acceso legítimo a la categoría de juez por el turno libre. Acceden como jueces sin invertir una media de 4 ó 5 años de estudio, con la excusa de reconocer un ejercicio profesional que puede valorarse a través de concurso-oposición.

La oportunidad de acceso a la carrera judicial y fiscal por parte de estos profesionales debe ser a través del turno libre, o por un concurso-oposición con garantías, al igual que el resto de licenciados y profesionales jurídicos.

Evitar una eventual sanción por incumplimiento de Derecho de la Unión Europea pasa por no reincidir en el abuso de temporalidad y regularizar a los ya afectados en el ámbito que les corresponde, sin vulneración de garantías y principios constitucionales.

3. *“Becas SERÉ para garantizar la igualdad en el acceso a la carrera.”*

Ya valoramos positivamente esta medida, que adecuadamente implantada cumplirá su finalidad.

4. *“El Centro de Estudios Jurídicos se convertirá en un centro público de preparación de oposiciones”*

La regulación es imprecisa, con remisión reglamentaria, sin que conste su implantación a nivel nacional para posibilitar el acceso en todo el territorio ni los requisitos de selección de candidatos. La asunción de competencia en materia de capacitación o preparación, además de la concesión de becas, al menos en lo que respecta a las carreras judicial y fiscal, supone un riesgo de control ideológico o, cuando menos, cuestionable desde el prisma del principio de separación de poderes.

La actividad y desarrollo de la preparación de las oposiciones, si se considera de interés regular esta materia, debería encomendarse a autoridad u órgano plenamente independiente.

5. "Introducir pluralidad en la Comisión de Ética Judicial."

La inclusión de 4 de los 9 miembros designados por las Cortes Generales convierte un órgano técnico y consultivo en un instrumento vulnerable a injerencias externas, con riesgo de su politización, deslegitimando su función. La experiencia acredita que competencias similares de las CCGG son sustituidas por el reparto partidista entre los dos partidos políticos mayoritarios, como viene sucediendo desde hace décadas en el CGPJ y se refleja en los nombramientos discrecionales que el órgano de gobierno del Poder Judicial realiza, mediante una impostada unanimidad.

6. "Cumplimiento efectivo del porcentaje de cuarto turno y reconocimiento de 5 años de servicios."

En el Proyecto no existe el cuarto turno, sino concurso-oposición, pretendiendo ahora reservar, no ya 1 de cada 4 plazas de Magistrado, sino un mínimo de 1 de cada 3 de las convocadas por el turno libre, sin establecer máximo, dejando así a criterio político lo que en la práctica puede suponer convertir esta forma de acceso en principal, en detrimento del turno libre y de los que por él acceden con plena legitimidad. El incumplimiento del porcentaje vigente para el cuarto turno deriva de la no creación de plazas de magistrado en la cantidad que habría sido necesaria, sin que se anuncie el demandado incremento.

Inadmisible es el reconocimiento de 5 años de antigüedad ficticia, aunque lo sea a efectos del acceso a cargos de carácter discrecional. Se reconoce con esta limitación cuál es la finalidad de la medida: anticipar la posibilidad de acceso a cargos discrecionales, designados por el CGPJ, cuyos vocales, a su vez, se designan políticamente, con el resultado al que estamos asistiendo en la actualidad de nombramientos realizados por reparto de cromos a través de unanimidad fingida, en perjuicio de no asociados o asociados a entidad sin representación en el CGPJ. Esta medida limita la promoción profesional de los que acceden por el turno libre, igualando a quienes han acumulado antigüedad real en el ejercicio de la función jurisdiccional con los que acceden por un concurso-oposición que no acredita la capacitación y excelencia de manera objetiva.

Así, se podría designar, por ejemplo, Presidente de Audiencia provincial a quien se presenta sumando 5 años de antigüedad regalada y que no ha ejercido en el órgano colegiado, pasando a gobernar una Audiencia cuyo funcionamiento desconoce, y que es designado frente a eventual candidato que, por su no vinculación asociativa o a asociación sin presencia en el CGPJ, ha ejercido efectivamente el tiempo requerido.

7. "Creación del cuarto turno de fiscales."

Equiparar en rebaja de garantías a ambas carreras no es plausible, y reiterar que no es cuarto turno, sino como mínimo tercero, al reservarse una de cada 3 plazas convocadas, sin tope máximo.

8. "Supresión de la fase de sustitución y refuerzo."

Es una medida cuya supresión ha sido demandada por nuestra asociación desde que se implantó, y lo celebramos.

9. "Eliminación del concurso forzoso."

Ya mostramos nuestra oposición a esta medida, contraria a las exigencias de conciliación. No obstante, no se suprime, sino que no se proyecta implantarla, por cuanto que no se contempla en la regulación vigente.

10. "Refuerzo a la independencia de las asociaciones."

No se refuerza la independencia limitando las fuentes de financiación, sin contemplar incremento de las permitidas.

El incremento de cuotas de asociados desincentiva la asociación. Y el incremento de subvenciones públicas no se prevé.

La independencia judicial reside en los jueces y magistrados, no en sus asociaciones, cuyos fines son la defensa de los intereses profesionales y los valores constitucionales.

Imponer restricciones a la financiación de las asociaciones judiciales no es garantía de independencia, sino una clara limitación de su capacidad operativa. Esta medida afecta la pluralidad y la libertad de expresión dentro de la carrera judicial, cuyos miembros tienen prohibida por la Constitución el acceso a mecanismos de sindicación, con todo lo que ello supone. Así, carecemos de derecho similar a la liberación sindical, lo que supone afrontar nuestra actuación como una sobrecarga a nuestra sobresaturada actividad profesional, sin más retribución que la vocación de defender nuestros derechos profesionales y velar por los valores constitucionales, especialmente el Estado de Derecho y la independencia judicial.

Es evidente que la intención declarada de salvaguardar la independencia esconde el objetivo contrario: limitar nuestra actuación.

11. Retroceso democrático en la elección de órganos de gobierno.

Aun conscientes de la extensión de la respuesta a la comunicación recibida, no podemos dejar de referir esta cuestión. Este Gobierno y los que le han precedido coinciden en mantener un sistema de elección de vocales del CGPJ que se ha demostrado contrario a las recomendaciones contenidas en la STC nº 108/1986, y se mantiene pese a que la elección de, al menos, los vocales judiciales deben realizarse por los integrantes de la carrera judicial, como exigen los estándares europeos.

No parece suficiente esta anomalía que afecta a la independencia judicial, puesto que se proyecta restringir aún más la representación de la carrera en sus órganos de gobierno interno. Así, en la elección de miembros a Sala de Gobierno de TSJ, ya limitada a miembros electos, puesto que los natos son cargos de designación discrecional, se prohíben las candidaturas conjuntas y se establece que los electores podrán votar a un solo candidato. Es tan obvio el objetivo que solo podemos sugerir que este sistema, que según la Exposición de Motivos del Proyecto persigue que el resultado del proceso de elección *“se acomode más fielmente a la voluntad de los electores”*, se impulse mediante la tan necesaria reforma de la LOREG para las elecciones al Congreso y al Senado, que con listas cerradas parece que ofrece un resultado fiel a la voluntad de los electores.

Como manifestamos 5 de las 7 asociaciones profesionales de juezas, jueces y fiscales en comunicado conjunto el pasado de 14 de mayo, la regulación proyectada *“supone una reforma estructural, de gran calado, que afecta gravemente a principios constitucionales, como la igualdad, el mérito y la capacidad en el acceso a las*

carreras judicial y fiscal, así como al propio Estado de Derecho, la separación de poderes y, especialmente, a la independencia judicial. “

Salvo aspectos puntuales el Proyecto mantiene la regulación contenida en el Anteproyecto que le precede, por lo que entendemos que las alegaciones que realizamos no se han tenido en consideración.

De la presente cabe deducir, en líneas generales, las medidas que merecen nuestro frontal rechazo y las que consideramos susceptibles de mejora en el sentido que apuntamos.

Quedamos a disposición para cualquier colaboración o diálogo que permita encontrar posiciones, en aras a lograr un verdadero fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal e incrementar la calidad del Servicio Público de Justicia. No solo con ocasión del Proyecto analizado, sino también con la implantación de leyes ya publicadas y/o vigentes y la elaboración de normas futuras.

Todo ello desde el respeto a los principios constitucionales y, muy especialmente, al Estado de Derecho y la independencia judicial, que son garantía del sistema y de los derechos de los ciudadanos.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cayley', written over a horizontal line.

Madrid, 23 de junio de 2025.

Comité de Coordinación Nacional de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria